

**ACUERDO GENERAL SOBRE
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO**

VAL/12
21 de noviembre de 1984
Distribución especial

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés/
francés/
español

DECLARACIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A LA PROMOCION
DE LOS CONVENIOS Y OTROS INSTRUMENTOS PARA
LA ARMONIZACIÓN Y UNIFORMIZACIÓN DE LA REGLAMENTACION
ADUANERA Y DE LA COOPERACION, TECNICA
(Declaración de Seúl)¹

EL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA,

COMPROBANDO que el Consejo constituye actualmente una organización mundial con 95 Estados miembros y que, al cumplir las funciones que le había asignado el Convenio que lo creó en 1950, ha mejorado sensiblemente la eficacia de las administraciones aduaneras y ha contribuido mucho a facilitar los intercambios internacionales,

COMPROBANDO que las administraciones aduaneras cumplir una misión importante para asegurar la estabilidad económica y salvaguardar el bienestar de los pueblos, y que la aplicación de regímenes aduaneros uniformes y las facilidades establecidas en los procedimientos contribuyen eficazmente al fomento del comercio internacional,

CONSIDERANDO que el Consejo, desde su creación, ha sido dotado, a este efecto, de instrumentos internacionales de suma importancia, a saber, el Convenio sobre la Nomenclatura y el Convenio sobre el Valor en Aduana, y, que, desde entonces, ha establecido o se le ha atribuido la responsabilidad de varios instrumentos de este tipo, a saber:

- en el campo de la Nomenclatura, el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías (Convenio sobre el Sistema Armonizado),
- en el campo del Valor en Aduana, el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo sobre Valoración del GATT),

¹ En su reunión del 9 de noviembre de 1984, el Comité de Valoración en Aduana decidió distribuir esta Declaración con el carácter de documento del GATT. La Declaración fue aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera en la reunión plenaria anual que se celebró en Seúl, República de Corea, los días 25 a 28 de mayo de 1984.

- en el campo de la técnica aduanera, el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de Los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kioto), el Convenio Aduanero sobre el Cuaderno ATA y otros Convenios Aduaneros sobre importación temporal así como el Convenio Aduanero sobre Contenedores, 1972,
- en el campo de la lucha contra el fraude, el Convenio internacional sobre asistencia mutua administrativa para la prevención, investigación y represión de las infracciones aduaneras (Convenio de Nairobi),

SUBRAYANDO que estos instrumentos han permitido al Consejo abrir nuevas perspectivas y su aplicación deberá permitir a todas las administraciones aduaneras aumentar aún más su eficacia y ayudarles en el cumplimiento de su misión,

SUBRAYANDO además que, teniendo en cuenta la actual evolución de las condiciones del comercio mundial, es preciso que las administraciones estrechen los lazos de cooperación internacional para así, gracias a la racionalización progresiva de los procedimientos aduaneros, facilitar aún más los intercambios internacionales,

RECONOCIENDO que todos los países deberían redoblar sus esfuerzos para adherirse a los instrumentos internacionales relativos a cuestiones aduaneras, que es posible que un gran número de países necesiten una cooperación técnica que les ayude en la adopción de estos instrumentos y en su aplicación lo más uniformemente posible, que esta cooperación técnica debe estrecharse, y que, a este respecto, el Consejo debe desempeñar un papel más activo,

DECLARA:

- 1) que todos los países y, si es el caso, todas las Uniones aduaneras y económicas que no se han adherido todavía al Convenio sobre el Sistema Armonizado, al Código sobre Valoración del GATT, al Convenio de Kioto, al Convenio ATA, al Convenio sobre Contenedores, al Convenio de Nairobi, y a los otros instrumentos internacionales destinados a simplificar los regímenes aduaneros y a asegurar un desarrollo más armonioso de los intercambios comerciales, deberían redoblar sus esfuerzos para adherirse a ellos y para aplicarlos lo antes posible,
- 2) que el Consejo, por su parte, se ajustará a los principios siguientes:
 - a) extender su acción de cooperación técnica, en particular para responder a las necesidades de los países en desarrollo en materias importantes tales como la organización de seminarios y actividades de capacitación, la elaboración de cursos tipo, la posibilidad de beneficiarse de la ayuda de expertos,

- b) elaborar estudios para mejorar la organización y la gestión de las administraciones aduaneras,
- c) coordinar los esfuerzos de todos los Estados miembros con el fin de lograr los objetivos de la presente declaración,
- d) reforzar en la Sede del CCA la función de banco de datos sobre la aduana,
- e) estrechar la cooperación con las otras organizaciones internacionales para promover los objetivos de la presente declaración,
- f) examinar aquellos medios eficaces que permitan todavía una mayor simplificación y armonización de las técnicas,

ENCARGA al Secretario General la tarea de explorar los medios y de tomar todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente declaración. El Secretario General informará al Consejo, cuando sea preciso, de los progresos que hayan podido registrarse.